

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO E INFORMATICA



LEY DE LA PROCURADURIA DEL CIUDADANO DEL ESTADO DE PUEBLA

(Diciembre 31 1997)

31 DICIEMBRE 1997

**EL HONORABLE QUINCUAGESIMO TERCERO
CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en la Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado, en relación con el expediente formado con motivo de la Iniciativa de la Ley de la Procuraduría del Ciudadano, presentada por diversos Diputados integrantes de la LIII Legislatura Local del H. Congreso del Estado.

Que con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, se expidió la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Puebla, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de noviembre del mismo año; con la finalidad de que bajo el amparo de dicho ordenamiento se proporcionara a la sociedad, defensa y patrocinio jurídico gratuitos.

Que mantener la paz y la tranquilidad comunitaria constituye un objetivo fundamental que se sustenta en la procuración de justicia; ésta es una tarea prioritaria del Gobierno del Estado, en aras de mejorar las condiciones que requiere el bienestar de la población.

Que los esfuerzos en los últimos años han mostrado avances importantes, pero insuficientes en la materia. El reclamo social permanece y las demandas ciudadanas parecen aumentar de manera creciente, cuestionando la capacidad del Estado para abatir la impunidad e impartir una justicia pronta y expedita, que por mandato constitucional se ordena.

Que la Ley de la Defensoría de Oficio, fue en su momento y en su época eficiente, pero en la actualidad debido a que la población del Estado de Puebla se ha incrementado a 4,793,489 habitantes y que los Defensores de Oficio son en su totalidad 58, lo que nos permite apreciar que sobre un universo de 58 personas de la Defensoría de Oficio atienden a casi un 99.99% de los habitantes del Estado; por lo que existe en nuestro Estado un defensor de oficio por cada 82,648 habitantes.

Que los referidos Defensores de Oficio se encuentran diseminados por todo el territorio de nuestro Estado, radicando en la capital una Defensoría de Oficio y en las Cabeceras Distritales contando hasta el momento con 22 Defensorías de Oficio.

Que éstas y otras cuestiones son importantes, por lo que es tiempo de reiterar los ofrecimientos del Estado para avanzar hacia condiciones de eficacia y modernidad con el concurso de todos los sectores sociales.

Por lo que debido al ya mencionado crecimiento demográfico de nuestra Entidad Federativa, es necesario crear nuevos medios de impartición y procuración de Justicia, garantizando que ésta sea independiente e imparcial. En consecuencia, de acuerdo con la presente Iniciativa de Ley de la Procuraduría del Ciudadano, se pretende que ésta ampare a todas las personas, en especial a los más necesitados, siendo de indudable trascendencia que tanto el económicamente poderoso como aquél que no lo es, puedan obtener una defensa profesional calificada. En virtud de lo anterior con la Ley de la Procuraduría del Ciudadano se pretende crear Delegaciones Regionales en todo el territorio del Estado.

Que de acuerdo con lo anterior, el objetivo del presente Gobierno Participativo es de apoyar un sistema de procuración de justicia que sea ágil, expedito, gratuito y equitativo en un marco de justicia moderno, aplicando procedimientos accesibles a toda la sociedad.

Para integrar éste sistema, la estrategia se ha orientado a modernizar así como a incrementar la cobertura y capacitación de los distintos servidores públicos de los organismos de justicia.

Que un eficiente sistema judicial reposa en cuatro aspectos fundamentales: buenos jueces, suficiente infraestructura, moderna e innovadora Ley Procesal y un adecuado asesoramiento jurídico, debiendo ser éste gratuito y para todo el que lo solicite, previéndose que los encargados de procurar e impartir justicia adopten sus decisiones dentro de términos razonables y que estos sean efectivos, eficientes y de elevada calidad.

Que el Ejecutivo Estatal hizo una respetuosa invitación a los Poderes Legislativo y Judicial a fin de que llevaran a cabo una consulta con los diversos sectores sociales, el foro, la academia y la judicatura, para que en su momento fuera el propio Congreso del Estado quien elaborara la iniciativa de creación de la Procuraduría del Ciudadano, debiendo ser una institución destinada a procurar la defensa eficaz y gratuita a los colectivos y a las personas sin recursos para demandar y obtener justicia.

Puebla vive un ambiente de libertades, en el cual se están adecuando las instituciones y las prácticas políticas para conducir ordenadamente las propias transformaciones internas. La ciudadanía poblana cuenta con una serie de garantías sociales a través de las cuales y como medida legislativa se crean normas con las que se pretende satisfacer una necesidad imperante, como lo es la creación de la Ley de la Procuraduría del Ciudadano, por ser ésta de interés social.

Que la Procuraduría del Ciudadano, será el Organismo que tendrá como objetivo primordial, otorgar mayor consistencia y eficacia a la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, en las acciones de asesoría, patrocinio y defensa en las áreas penal, civil, familiar, agraria, laboral, mercantil, administrativo y amparo, entre otras.

Que es una necesidad que la adecuada asesoría jurídica de las personas carentes de recursos, estén en su mayoría, en manos de un cuerpo de abogados, es decir profesionales del derecho, capaces y eficientes, previstos en la presente Ley como **DEFENSORES SOCIALES**.

Que los referidos **DEFENSORES SOCIALES**, gozarán de plena autonomía e independencia técnica en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ejercitar las potestades que les confieran las leyes en defensa de sus representados.

Que tanto la **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** en su Artículo 10, así como en el artículo 14 del **PACTO INTERNACIONAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**, ratificados por el Estado Mexicano, son coincidentes en el ideal que se pretende alcanzar con la presente Iniciativa de Ley, al establecer que “Toda persona será igual ante los Tribunales y Cortes de Justicia”.

En el mismo orden de ideas, lo es **LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, suscrita en San José de Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, siendo ratificada por el Estado Mexicano, en la cual se plasma el compromiso que los Estados partes adquieren, al establecer en su artículo 1º el siguiente compromiso y obligación: “Los Estados Partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Por tanto estas disposiciones imponen al Estado, la obligación de velar y tutelar estos preceptos en favor de la ciudadanía en general.

Que de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre Justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Por lo que el derecho del individuo de acceso a la jurisdicción se traduce correlativamente en la obligación que tiene el Estado de instituir la Administración de Justicia como servicio público; por ello, corresponde al Estado el crear los tribunales y otros organismos de apoyo a la administración de justicia que satisfagan las necesidades y exigencias de la colectividad, como lo son las diversas Procuradurías, pues el concepto de “tribunales” previsto en el texto constitucional debe entenderse en el más amplio sentido.

Ahora bien, el derecho de acudir a los tribunales se ha concebido tradicionalmente como un derecho individual; sin embargo, la tendencia a la socialización del derecho en el presente siglo le ha dado a esta facultad, una proyección y un contenido sociales, porque se trata de lograr una justicia real. Por ello, el derecho de acudir a la jurisdicción del Estado se ha convertido en un verdadero derecho a la justicia, entendida ésta como un valor social que debe ser realizado; por lo que la justicia que impartan estos organismos debe ser pronta; de otro modo, no será justicia.

Por ello la presente Iniciativa de Ley, prevé el establecimiento de Delegaciones Regionales en todo el territorio del Estado, con la finalidad de brindar asesoría jurídica a todos los habitantes del Estado, del mismo modo, estas Delegaciones estarán especializadas en todas las ramas del Derecho, procurando una defensa adecuada a los grupos populares y a las personas que carezcan de instrucción o sean de modesta condición económica para demandar y obtener justicia.

En el mismo sentido, del texto del artículo 20 constitucional se desprenden una serie de facultades, derechos y prerrogativas, concedidas a los inculcados en un proceso penal, mismas que puede esgrimir frente al Estado y que, en consecuencia éste debe respetar. Por lo que uno de estos derechos, es el concedido por la Fracción II, al establecer que nadie puede ser obligado a declarar sin la asistencia de su defensor, ya que de hacerlo, esta declaración, carecerá de todo valor probatorio; del mismo modo la Fracción IX, establece la garantía de tener un defensor, al prever que todo inculcado tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, o por abogado, o por una persona de su confianza.

Que la sociedad poblana demanda que se le brinde asesoría jurídica en diversas ramas del derecho, superando así el servicio prestado por la Defensoría de Oficio; que sea un organismo que brinde asesoría jurídica en materia penal, velando por los derechos y prerrogativas que la Constitución otorga a todo inculcado en el proceso penal; en materia familiar, ocupándose de la defensa del menor y de la mujer; en materia civil, dando el trámite legal que corresponda a los diversos problemas legales que el solicitante someta a la consideración de los servidores públicos; en materia laboral, en amparo, velando porque se respeten las garantías individuales consagradas por nuestra Carta Magna y que corresponden a todo ser Humano.

En virtud de lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, propuso a los poblanos una acción firme para moderar las desigualdades sociales, promover el bienestar colectivo y dar cauce a la justicia. De ahí la convocatoria al servicio de la justicia y la política social. La justicia social es nuestro objetivo primario. La modernización para el desarrollo económico y la reforma para un gobierno eficiente son instrumentos que satisfacen nuestros anhelos de progreso, justicia, y bienestar, nuestros principios jurídicos y políticos; pero, en lo esencial, han de servir para avanzar en la justicia social.

Con esta directriz un grupo de Diputados miembros de esta LIII Legislatura Local, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, tuvieron a bien someter a la consideración del Pleno del Congreso del Estado la Iniciativa de Ley que crea la Procuraduría del Ciudadano.

Fue así como este Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien turnar a la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales, dicha Iniciativa de Ley para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; por lo que esta Comisión de Trámite acordó llevar a cabo una amplia consulta ciudadana, organizada y coordinada por los Diputados miembros de esta Comisión Dictaminadora.

En este sentido el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, la Comisión Organizadora hizo pública la Convocatoria para la celebración del Foro de Consulta, determinando los temas y procedimientos a que debían sujetarse los participantes.

La temática quedó integrada de la siguiente forma:

I.- FUNCION DE LA PROCURADURIA DEL CIUDADANO

- a) Atribuciones
- b) Facultades
- c) Obligaciones

II.- DE LA PROCURADURIA DEL CIUDADANO

- a) Funcionamiento
- b) Organización
- c) Unidades administrativas

III.- OBJETIVOS DE LA PROCURADURIA DEL CIUDADANO

- a) Beneficios
- b) Fines
- c) Alcances

IV.- ASESORIA, REPRESENTACION Y DEFENSORIA DENTRO DE LA PROCURADURIA

- a) Asesoría legal y jurídica
- b) Representación ciudadana
- c) Defensoría de Oficio

V.- DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA CIUDADANA

- a) Defensa de los Derechos Humanos
- b) Alcance de los Derechos Humanos

VI.- LA CIUDADANIA Y LA PROCURADURIA SOCIAL

- a) Que es la Procuraduría Social
- b) Quienes son los ciudadanos y sus derechos

VII.- LA JUSTICIA Y LA PROCURADURIA DEL CIUDADANO

- a) De la Procuración de Justicia
- b) De la impartición de la Justicia.

Para realizar y conducir los Foros de Consulta, la Comisión Organizadora, designó a Diputados Coordinadores y Relatores para cada una de las sedes.

En esa forma se siguió un procedimiento que tuvo por objeto hacer acopio de información, planteamientos y puntos de vista de diversos sectores de la sociedad, defensores de oficio, abogados, profesionales del derecho, estudiantes, amas de casa, representantes obreros, dirigentes campesinos y de la ciudadanía en general.

En cumplimiento de la convocatoria para la Iniciativa de la Ley de la Procuraduría del Ciudadano, se realizaron cuatro Audiencias públicas, de las cuales tres se llevaron al cabo en diversas Regiones del Interior del Estado; y una en la Ciudad de Puebla.

La primera reunión de consulta se llevó a cabo el día siete de enero del año en curso, en la Ciudad de Teziutlán, con un total de catorce ponentes; la segunda reunión de consulta con cincuenta y dos ponencias el día diez de enero en la Ciudad de Puebla, siendo ésta misma, sede de una segunda reunión el trece del mismo mes y año con veintiún ponencias; el día tres de febrero, la Comisión Organizadora llevó a cabo nuevamente una consulta, siendo ahora el Municipio de Chietla su sede, en donde se recibieron propuestas de dieciocho participantes; y finalmente el día siete del mismo mes, se llevó a cabo la última consulta en la Ciudad de Tehuacán, con cuarenta ponencias, culminando con ésta, las reuniones y audiencias públicas.

Como resultado de esos foros y reuniones, se presentaron un total de ciento cuarenta ponencias con doscientas setenta y cinco propuestas, para la integración de la Ley de la Procuraduría del Ciudadano.

Los temas, de acuerdo con la frecuencia con que fueron abordados presentaron el siguiente orden:

- Asesoría, Representación y Defensoría dentro de la Procuraduría del Ciudadano.
- Procuraduría del Ciudadano.
- Objetivos de la Procuraduría del Ciudadano.
- La Justicia y la Procuraduría del Ciudadano.
- La Ciudadanía y la Procuraduría Social.

Las propuestas concretas fueron centradas en los siguientes rubros:

- Que la Procuraduría del Ciudadano brinde asesoría jurídica gratuita a las clases más necesitadas.

- Que dicho organismo deberá contar con Delegaciones Regionales en todo el territorio del Estado.

- Que se proporcione traductor a las personas que no hablen español, para no violar sus derechos.

- Debe darse a la Procuraduría del Ciudadano una difusión permanente, para que ésta sea conocida por la sociedad.

- Debe contar con suficientes recursos económico, técnicos, humanos y materiales para la realización de sus fines.

- Debe establecerse en lugares accesibles.

- Debe contar con un organismo de vigilancia para garantizar el desempeño de los defensores públicos.

- Debe contar con personal calificado y con oficinas propias.

- Que el personal de la Procuraduría, sea constituido por abogados de reconocida capacidad, eficacia y honestidad.

- Que se otorguen estímulos y sanciones a los funcionarios de la Procuraduría del Ciudadano.

- Que la Procuraduría del Ciudadano sea una dependencia gubernamental.

- Que el objetivo principal de la Procuraduría sea el de velar por la correcta procuración e impartición de justicia.

- Que se elimine el burocratismo en la presentación de las denuncias.

- Que se de una atención inmediata a los problemas presentados por los grupos indígenas y etnias de nuestro Estado.

- Que se brinde una eficiente asesoría en la rama familiar, principalmente atendiendo a los niños y la mujer.

- Que la Procuraduría sea un organismo encargado de velar por la igualdad jurídica de los indígenas y de la sociedad en general.

Se puede afirmar que dicho consenso apunta a la creación de un Organismo encargado de brindar asesoría legal de una manera eficiente y gratuita.

De esta forma la consulta pública demostró ser una práctica que amplía la corresponsabilidad ciudadana en la toma de decisiones más importantes, en un Estado como el nuestro caracterizado por su dinamismo político, social y económico y por una sociedad plural y participativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 63 Fracción II, 64, 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 Fracción I, 40, 41, 42, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 39, 42 Fracción I del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado,

D E C R E T A

LEY DE LA PROCURADURIA DEL CIUDADANO DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- La presente Ley es de interés social y de orden público y establece las bases de organización, funcionamiento y distribución de atribuciones, conforme a las cuales despachará sus asuntos la Procuraduría del Ciudadano.

Artículo 2o.- La Procuraduría del Ciudadano es una Dependencia del Poder Ejecutivo, destinada a la prestación del servicio de asesoría, patrocinio, orientación y gestoría legal gratuita en favor de quienes por su condición jurídica o social, la Ley les otorgue especial protección, lo soliciten o carezcan de recursos económicos.

Será principio rector de la Procuraduría del Ciudadano, la Protección Legal y Judicial de las personas de notorio atraso intelectual o de manifiesta pobreza, frente a quienes se encuentren en la situación contraria.

Artículo 3o.- La Procuraduría del Ciudadano estará representada por un Procurador.

Artículo 4o.- La Procuraduría del Ciudadano llevará a cabo sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y restricciones, que para el logro de sus objetivos y metas, determine el Gobernador del Estado y establezca su titular.

Artículo 5o.- La Procuraduría del Ciudadano tendrá como sede la Capital del Estado y contará con las Unidades Administrativas que requiera para el despacho de los asuntos de

su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley a los acuerdos y manuales que expida su titular.

Artículo 6o.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría del Ciudadano, se integrará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.-** Una Subprocuraduría;
- II.-** Direcciones de Areas Jurídicas;
- III.-** Dirección de Delegaciones Regionales;
- IV.-** Dirección de Trabajo Social;
- V.-** Dirección de Servicios Periciales;
- VI.-** Dirección Administrativa; y,

Además, contará con los Defensores Públicos necesarios para cumplir con el objeto de la Procuraduría del Ciudadano.*

CAPITULO II

DEL TITULAR DE LA PROCURADURIA

Artículo 7o.- El Procurador del Ciudadano será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, de quien dependerá directamente.

Artículo 8o.- Para ser Procurador del Ciudadano se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.-** Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.-** Tener Título de Abogado o de Licenciado en Derecho, con Cédula Profesional debidamente expedida por la Secretaría de Educación Pública y haber ejercido la profesión durante cinco años previos a su designación;
- III.-** Gozar de reconocida probidad y rectitud profesional;
- IV.-** No haber sido condenado por delito doloso.

* El último párrafo del artículo 6 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E el 04 de enero de 2010.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

Artículo 9o.- Corresponde al Procurador del Ciudadano el despacho de los asuntos de la competencia de la Procuraduría; pudiendo delegar en el Subprocurador o Directores, las facultades que estime conveniente.

Artículo 10.- El Procurador del Ciudadano para el ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente a la Procuraduría del Ciudadano, velando por el buen funcionamiento de la Institución;

II.- Programar y supervisar los servicios de asistencia jurídica gratuita que preste la Institución;

III.- Coordinar y vigilar que la asesoría jurídica se brinde a las comunidades étnicas y a todas aquellas personas de escasos recursos, que carezcan de defensor y que así lo soliciten;

IV.- Promover lo que legalmente se requiera para lograr la pronta, expedita y eficiente procuración e impartición de justicia y la intervención que, sobre ésta materia, prevenga la Legislación vigente en el Estado;

V.- Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la operación y funcionamiento de todas y cada una de las Unidades Administrativas a su cargo;

VI.- Intervenir en los asuntos de interés social, particularmente de carácter colectivo, que le encomiende el Gobernador del Estado;

VII.- Atender las consultas de los ciudadanos, a efecto de brindar asesoría legal, en la prevención de conflictos futuros;

VIII.- Nombrar a los Defensores Públicos y determinar su adscripción, conforme a los lineamientos previstos en esta Ley; así como al personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones;*

IX.- Procurar asesoría jurídica gratuita a personas carentes de recursos económicos, así como a aquellos que la Ley les otorga especial protección por su condición jurídica o social, en asuntos de naturaleza penal, civil, familiar, mercantil, agraria, laboral y administrativa, con el propósito de defender sus derechos;

X.- Coordinar el patrocinio jurídico a los detenidos, indiciados, procesados y sentenciados, que conforme a la Ley tengan derecho a ello o, en su caso, así lo soliciten;

* La fracción VIII del artículo 10 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E el 04 de enero de 2010.

XI.- Coordinar que en todos los asuntos en los que intervenga la institución, en materia penal, civil, familiar, laboral, mercantil, agraria y administrativa, se tramiten oportunamente y con apego a la Ley;

XII.- Elaborar el Reglamento Interior de la Procuraduría del Ciudadano, sometiéndolo a la aprobación del Ejecutivo del Estado;

XIII.- Crear o suprimir delegaciones de la Procuraduría del Ciudadano, conforme a la necesidad del servicio social y al presupuesto asignado;

XIV.- Proponer al Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Gobernación, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones, sobre los asuntos de la competencia de la Procuraduría del Ciudadano;

XV.- Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones, en el ámbito de su competencia, para el debido funcionamiento de la Institución;

XVI.- Autorizar los manuales de organización y procedimientos de las Unidades Administrativas de la Procuraduría;

XVII.- Promover y fortalecer las relaciones de la Procuraduría del Ciudadano, con las instituciones públicas, sociales y privadas, dedicadas a la protección de los derechos humanos o de aquellas que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar en el cumplimiento de sus objetivos;

XVIII.- Fomentar la actualización y capacitación del personal que integra la Procuraduría del Ciudadano;

XIX.- Encomendar a los servidores públicos de la Procuraduría del Ciudadano, la atención, estudio, dictamen o trámite de los asuntos que estime conveniente;

XX.- Coordinar las actividades de la Procuraduría del Ciudadano con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para la prestación de sus servicios;

XXI.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría del Ciudadano y presentarlo a la Secretaría de Finanzas, para su aprobación;

XXII.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas;

XXIII.- Practicar las visitas que estime necesarias a las Delegaciones de la Procuraduría del Ciudadano; y,

XXIV.- Las demás que señalen las leyes, el reglamento o le encomiende el Gobernador del Estado.

CAPITULO IV

DEL TITULAR DE LA SUBPROCURADURIA

Artículo 11.- La Procuraduría del Ciudadano, para el desempeño de sus funciones, contará con una Subprocuraduría, que será el órgano técnico, jurídico y administrativo encargado de auxiliar al titular en el cumplimiento de sus funciones, con las atribuciones que se determinan en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 12.- El Subprocurador será nombrado por el Procurador del Ciudadano.

Artículo 13.- Para ser Subprocurador se deben reunir los mismos requisitos que para ser Procurador.

Artículo 14.- El Subprocurador dependerá del titular de la Procuraduría del Ciudadano y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conforme a los lineamientos que establezca el Procurador del Ciudadano, organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios sociales y de asistencia jurídica que preste la Institución;

II.- Por acuerdo del Procurador del Ciudadano, representar legalmente a la Institución, así como suplir las faltas accidentales o temporales del titular;

III.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Procurador del Ciudadano, informando sobre el despacho y resultado de las mismas;

IV.- Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de su competencia;

V.- Organizar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo;

VI.- Vigilar y evaluar que los asuntos en que intervenga la Institución, se tramiten oportunamente y con apego a la Ley;

VII.- Conforme a los lineamientos que establezca el Procurador del Ciudadano, asignar los asuntos de la competencia de la Institución al área jurídica o Delegación correspondiente;

VIII.- Coordinar la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de las Unidades Administrativas de la Procuraduría del Ciudadano, para su autorización;

IX.- Encomendar a los Directores de Área o a los Defensores Públicos, la atención, estudio, opinión o trámite de los asuntos que estime de especial interés;*

* La fracción IX del artículo 14 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E el 04 de enero de 2010.

X.- Intervenir directamente en la atención, estudio, opinión o trámite de los asuntos que estime conveniente;

XI.- Supervisar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Procuraduría del Ciudadano, así como las Delegaciones de la misma; y

XII.- Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento o le encomiende el Procurador del Ciudadano.

CAPITULO V

DE LAS DIRECCIONES

Artículo 15.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, que será designado por el Titular de la Procuraduría del Ciudadano, auxiliándose aquel del personal técnico y administrativo que el servicio requiera, conforme a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 16.- Los Directores de Areas Jurídicas, de Delegaciones Regionales, de Trabajo Social y de Servicios Periciales, dependerán del Subprocurador; y, el Director Administrativo, directamente del Procurador del Ciudadano.

Artículo 17.- Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, los Directores tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir con los lineamientos que establezcan el Procurador del Ciudadano y el Subprocurador, para el desempeño de sus funciones;

II.- Tramitar los asuntos que le sean encomendados oportunamente y con apego a la Ley;

III.- Planear, coordinar y vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades del personal adscrito a su área;

IV.- Intervenir directamente, en el ámbito de su competencia, en la atención, estudio, opinión o trámite de los asuntos que por su propia naturaleza así lo amerite, le encomiende el Procurador del Ciudadano o el Subprocurador, informando oportunamente del despacho de los mismos;

V.- Llevar la estadística de los asuntos que le sean encomendados, remitiendo copia de la misma al Procurador del Ciudadano;

VI.- Atender las consultas y peticiones de los Ciudadanos a efecto de brindar la asesoría correspondiente;

VII.- Proporcionar asesoría al personal adscrito a su Dirección;

VIII.- Fomentar la capacitación del personal a su cargo; y,

IX.- Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento o le encomiende el Procurador del Ciudadano o el Subprocurador.

Artículo 18.- Las Direcciones de Areas Jurídicas son:

I.- De Asuntos Penales;

II.- De Asuntos Familiares;

III.- De Asuntos Civiles y Mercantiles;

IV.- De Asuntos Agrarios y Laborales;

V.- De Asuntos Administrativos; y

VI.- De Asuntos Indígenas.

Artículo 19.- Corresponde a las Direcciones señaladas en el Artículo que antecede, conocer de los asuntos que, por su propia naturaleza, incidan en el ámbito de competencia de cada Area Jurídica.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Delegaciones Regionales, la planeación, coordinación y supervisión de los servicios de asistencia jurídica gratuita que presta la institución en las diversas áreas jurídicas.

La Dirección de Delegaciones Regionales, estará integrada por el personal y oficinas que se establezca en el reglamento interior. Distribución que deberá ajustarse en coordinación con la Dirección Administrativa y de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Trabajo Social, coordinar y supervisar la asesoría, patrocinio y representación jurídica gratuita a personas de escasos recursos económicos, así como aquellos que la ley les otorga especial protección por su condición jurídica o social, procurando especial atención a las comunidades étnicas y a las clases más desprotegidas.

La Dirección de Trabajo Social se encargará de evaluar los servicios prestados por la institución, para elaborar una estadística que revele los problemas sociales de mayor relevancia en el Estado.

Esta Dirección coordinará sus actividades con las Areas jurídicas y administrativa y tendrá bajo su mando el personal necesario para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Servicios Periciales, la planeación, coordinación y ejecución del auxilio técnico-científico, que requieran las direcciones de las áreas jurídicas, para el debido desempeño de sus funciones.

La Dirección de Servicios Periciales se integrará por los peritos que en las diferentes áreas jurídicas se requieran, quienes serán auxiliares permanentes de la Procuraduría del Ciudadano, debiendo registrarse con tal calidad en esta Institución, acreditando tener título en la ciencia, arte u oficio de su especialidad.

Las actividades no reglamentadas profesionalmente, se ajustaran a los requerimientos técnicos-científicos o artísticos que la disciplina a dictaminar requiera, a la experiencia demostrada, a los usos, las costumbres del lugar o que el caso requiera.

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección Administrativa, la planeación, organización, coordinación y administración de los recursos humanos y materiales asignados a la Institución, conforme al presupuesto de egresos correspondiente.

La Dirección Administrativa evaluará las actividades de la Institución en forma mensual y propondrá al titular de la Procuraduría del Ciudadano las políticas y medidas que se requieran, para la debida utilización de los recursos asignados.

Artículo 24.- Los Titulares de las Direcciones señaladas en los anteriores artículos, deberán informar en forma inmediata sobre aquellos asuntos de relevancia para la institución, para un grupo social o para una región determinada y en forma mensual informaran sobre el resultado y evaluación de las actividades realizadas en el área de su competencia.

CAPITULO VI

DE LOS DEFENSORES SOCIALES

Artículo 25.- Para ser Defensor Público, se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser Abogado o Licenciado en Derecho, con cédula profesional legalmente expedida por la Secretaría de Educación Pública;

III.- Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido condenado como responsable de delito doloso.

Artículo 26.- Los aspirantes a Defensores Públicos, deberán sustentar y aprobar el examen de admisión, en la forma y términos que se fijen en la convocatoria respectiva.*

* El acápite del artículo 25 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E el 04 de enero de 2010.

* El artículo 26 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E el 04 de enero de 2010.

Artículo 27.- Los Defensores Públicos tendrán las siguientes atribuciones:*

I.- En asuntos de índole penal, prestar el servicio de defensa de cualquier detenido, indiciado, procesado, sentenciado o reo, sin distinción alguna, cuando así se solicite o sea nombrado por orden Ministerial o Judicial;

II.- Asesorar y patrocinar a las personas, en asuntos de orden familiar, civil, mercantil, agrario, laboral y administrativo;

III.- Vigilar que se respeten las garantías individuales de su defendido o patrocinado;

IV.- Desempeñar sus funciones en el Area Jurídica respectiva y asistir a las Agencias del Ministerio Publico, Juzgados, Tribunales y Dependencias Administrativas, de su adscripción, con el objeto de atender los asuntos que le hayan sido encomendados;

V.- Rendir, dentro de los cinco primeros días de cada mes un informe de las actividades realizadas en el mes próximo anterior, en el que se consigne el avance de los asuntos a él encomendados;

VI.- Procurar la libertad de los procesados ante las diferentes autoridades;

VII.- Intervenir en todas las fases del procedimiento, hasta su total terminación;

VIII.- Procurar la liberación de los indígenas y de todas aquellas personas que se encuentren privados de la libertad por problemas relacionados con su condición socioeconómica y cultural;

IX.- Desempeñar las comisiones que les encomiende, el Procurador del Ciudadano, Subprocurador y Director de Area, informando sobre el despacho y resultado de las mismas;

X.- Participar en la planeación, coordinación, programación y organización de las actividades de las unidades administrativas a la que se encuentre asignado;

XI.- Acordar con el Procurador del Ciudadano, Subprocurador y Director de Area, la tramitación de los asuntos a él asignados;

XII.- Participar en estudios e investigaciones tendientes a proponer la simplificación o agilización de los procedimientos judiciales así como de aquellos que tengan el propósito de mejorar la procuración e impartición de justicia;

XIII.- Intervenir en todos aquellos asuntos de interés social o de carácter colectivo, que le encomiende el Procurador del Ciudadano, Subprocurador o Director de Area;

XIV.- Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en los asuntos a él encomendados;

* El acápite del artículo 27 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E el 04 de enero de 2010.

XV.- Los Defensores Públicos percibirán una remuneración equivalente a la que perciben los Agentes del Ministerio Público del fuero común.*

XVI.- Las demás que le señale la presente Ley, el Reglamento, le encomiende el Procurador del Ciudadano, Subprocurador o Director de Area.

Artículo 28.- Los Defensores Públicos están impedidos para:*

I.- Ejercer la Abogacía en lo particular, excepto cuando se trate de asuntos en los que sean parte sus ascendientes, descendientes, cónyuge o concubina, parientes consanguíneos por afinidad o civil hasta el cuarto grado;

II.- Actuar como apoderados judiciales, síndicos, administradores e interventores en quiebra o concursos, comisionistas, árbitro o arbitrador;

III.- Solicitar, aceptar o insinuar dádivas de cualquier naturaleza o alguna remuneración de sus defensos, patrocinados o de personas interesadas en los asuntos encomendados.

Artículo 29.- Los Defensores Públicos incurrirán en responsabilidad por las causas siguientes:*

I.- Negarse, sin causa justificada a patrocinar las defensas o asuntos que por su área le correspondan;

II.- Demorar, sin razón justificada, la atención o trámite de los asuntos que se le hubieren encomendado;

III.- Solicitar o aceptar dádivas o alguna remuneración de sus defensos, patrocinados o de las personas que tengan interés en el asunto encomendado;

IV.- No promover oportunamente los recursos legales que procedan, incurrir en negligencia en la presentación de pruebas que favorezcan a su defenso o patrocinado;

V.- Dejar de cumplir las obligaciones que le impone esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 30.- Los Defensores Públicos podrán excusarse del patrocinio de los asuntos del área de su asignación cuando:*

I.- Tenga relación de afecto, amistad o parentesco, con la parte contraria del solicitante del servicio;

* La fracción XV del artículo 27 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E el 04 de enero de 2010.

* El acápite del artículo 28 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E el 04 de enero de 2010.

* El acápite del artículo 29 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E el 04 de enero de 2010.

* El acápite del artículo 30 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E el 04 de enero de 2010.

II.- Sean acreedores, deudores, socios, arrendatarios o herederos de la parte contraria del solicitante del servicio;

III.- Haber patrocinado a la parte contraria del solicitante del servicio; y,

IV.- Cuando surja una de estas causas durante la tramitación del asunto a él encomendado.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 31.- Las responsabilidades en que incurran los integrantes de la Procuraduría del Ciudadano, serán sancionadas bajo los lineamientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Tratándose de los Directores de Área, Defensores Públicos y Personal Administrativo, el Subprocurador, tomará las medidas necesarias a fin de que, no se suspenda el trámite de los asuntos encomendados al infractor.*

CAPITULO VIII

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 32.- Las faltas accidentales o temporales del Procurador del Ciudadano, serán suplidas por el Subprocurador, cuando estas no excedan de 15 días, cuando excedan serán suplidas por la persona que el Gobernador del Estado designe interinamente.

Artículo 33.- Las faltas del Subprocurador, serán suplidas por el Director de Area que el Procurador designe.

Artículo 34.- Las faltas de los Directores, Defensores Públicos y Personal Administrativo, serán suplidas, por la persona que el Subprocurador designe, procurando que no se retarde el trámite de los asuntos encomendados a la Procuraduría del Ciudadano.*

* El segundo párrafo del artículo 31 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E el 04 de enero de 2010.

* El artículo 34 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E el 04 de enero de 2010.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado, promulgada el 29 de octubre de 1981 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de noviembre del mismo año.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO CUARTO.- Todos los recursos, instalaciones y mobiliario pertenecientes a la Defensoría de Oficio del Estado se transmitirán, previo inventario de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, a la Procuraduría del Ciudadano.

ARTICULO QUINTO.- Sin perjuicio de sus derechos laborales, se incorporará a la Procuraduría del Ciudadano, el personal de la Defensoría de Oficio del Estado.

ARTICULO SEXTO.- El carácter que se hubiere reconocido a la Defensoría de Oficio del Estado, en los asuntos inherentes a los procedimientos judiciales cuya substanciación se encuentre en trámite, tendrán plena eficacia jurídica, procurando que no se interrumpa el procedimiento de los asuntos designados a los Defensores de Oficio.

ARTICULO SEPTIMO.- El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones Reglamentarias conducentes para la debida aplicación de esta Ley.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.